

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0616 del 03 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **MARIA VALENTINA CARDONA DE ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.782.249, para uso doméstico, en calidad de poseedora del predio identificado con Matricula número 11608870 y Código Catastral 2010000130021400000000, ubicado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne entre los días 16 al 26 de agosto de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 24 de agosto de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico número 131-1994 del 03 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 *El nacimiento denominado Las Frías captación N°2 cuenta con escasa oferta hídrica, pero tiene capacidad para suplir las necesidades de uso doméstico y riego del predio y cuenta con buena protección de vegetación nativa.*

4.2 *Es factible OTORGAR a la señora MARIA VALENTINA CARDONA DE ZAPATA, en calidad de poseedora una CONCESIÓN DE AGUAS para uso Doméstico y Riego en beneficio del predio ubicado en la Vereda El Colorado del Municipio de Guarne.*

4.3 *La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.*

4.4 *La interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en el nacimiento Las Frías captación N° 2.*

4.5 *En los tanques de almacenamiento debe instalarse dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 502, Aguas Ext: 502 Boques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 20  
CITES Aeropuerto José María Córdova, Telefax: (054) 536 20 40 - 207 43 29

Que el artículo 80 de la carta, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, establece *“Con la solicitud se debe allegar: (...) b. Autorización del propietario o **poseedor** cuando el solicitante sea mero tenedor (...)”*, lo que indica que la solicitud de concesión de aguas puede ser presentada por el propietario, el poseedor o el mero tenedor con autorización de los anteriores. (Negrita fuera del texto original)

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 *“El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás (...)”*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

*“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1994 del 03 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA VALENTINA CARDONA DE ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.782.249, en calidad de poseedora del predio identificado con Matricula número 11608870 y Código Catastral 2010000130021400000000, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda El Colorado	Poseedora	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	23	59.8	6	15	7.4	2322-
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	N. La Frías captación N°2		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	24	2.0	06	15	19.4	2485
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.021							
2	Riego	0.023							
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.044L/s (caudal de diseño)							
		<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.044L/s</b>

**Parágrafo.** La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La concesión de aguas que se otorga mediante el presente acto administrativo, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMAR** a la señora **MARIA VALENTINA CARDONA DE ZAPATA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**s, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudales en el nacimiento "Las Frías captación N° 2" entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico sobre su implementación para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para su respectiva evaluación, anexando los diseños de la misma.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Instalar en los tanques de almacenamiento, dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la interesada del presente permiso ambiental que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785130

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 502, Aguas Ext: 502, Bosques: 546-30-10

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque José Olivos: 546-30-10

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 77

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** a la interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a la Corporación sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARIA VALENTINA CARDONA DE ZAPATA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.



**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.02.28207**

Proceso: Tramite Ambiental.  
Asunto: Concesión de Aguas.  
Proyectó: Daniela Echeverri R.  
Revisó: Camila Botero A.  
Fecha: 10/10/2017

**Anexos. Diseño obra de captación y control de caudal.**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá | Santuario Antioquia. Nit: 8909851383  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 332, Aguas Ext: 502 Boques: 834 85 85  
Porce Nus: 866 01 26, Tenaporque los Olivos: 544 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARIA VALENTINA CARDONA DE ZAPATA		EXPEDIENTE: 053180228207	
CAUDAL:	0,044 L/seg.	FUENTE:	N. LAS FRIAS CAPTACION N° 2
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	EL COLORADO

**CÁLCULOS**

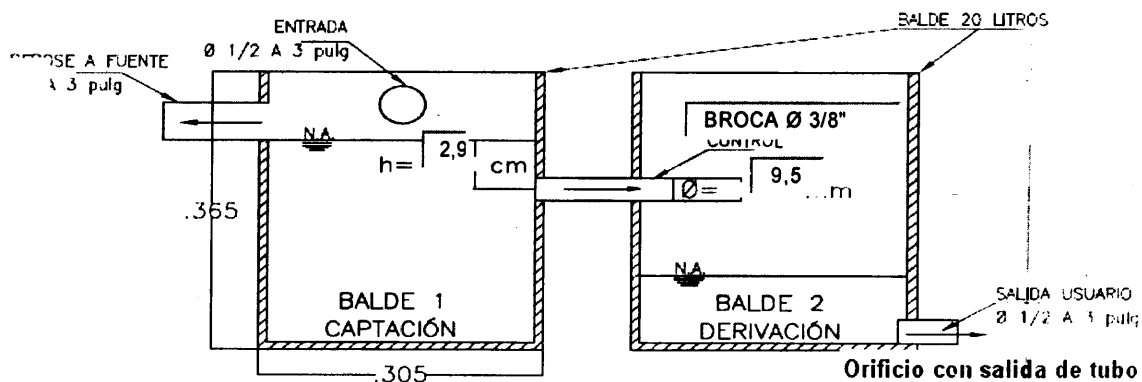
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82      AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000071 m<sup>2</sup>  
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 9,50 mm      CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2,9 cm  
 BROCA Ø 3/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

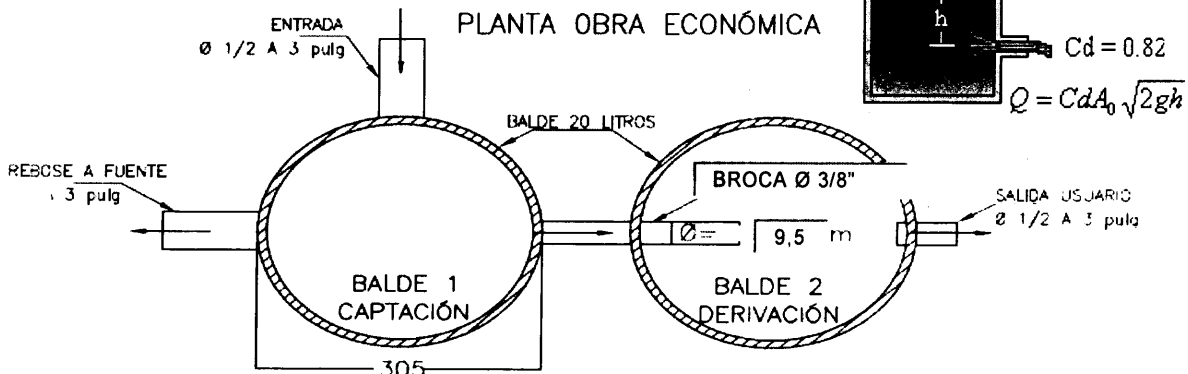
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0,1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



**OBSERVACIONES**

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/8" en el centro del tapón.